



**DECRETO ALCALDICIO
PROCEDASE CON LA DECLARACION DE
PRESCRIPCION Y PAGO DE PATENTE
COMERCIAL SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL
ROL C-2861-2019 JUZGADO DE LETRAS RENGO.**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS

:

El Artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.- La Ley N° 3.063 de 1979, modificada por la ley N° 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.

CONSIDERANDO:

El fallo en Sentencia Causa Rol [REDACTED] del 1° Juzgado de Letras de Rengo, Caratulados "Ilustre Municipalidad de Requinoa con Comercial e Industrial Colina Verde Ltda", en que certifica sentencia definitiva, y que se encuentra firme y ejecutoriada con fecha treinta de Marzo del dos mil veintiséis, en que se declara prescrita la acción de cobro de la patente comercial únicamente de los períodos comprendidos entre la cuota N° 2 del año 2016 a la cuota N° 2 del año 2017, ambas inclusive. No obstante, respecto a la parte no prescrita, se proceda con la ejecución de cobro de la patente comercial de los períodos comprendidos entre la cuota N° 1 del año 2018 a la cuota N° 2 del año 2019.

- a) En razón de los períodos que fueron declarados prescritos por sentencia judicial definitiva, desde el periodo semestral Julio-Diciembre 2016 hasta Julio-Diciembre 2017.
- b) En consecuencia se autoriza a recibir el pago desde el periodo semestral Enero-Junio 2018 hasta Julio-Diciembre 2019.

DECRETO

:

PROCEDASE con la declaración de la acción de Prescripción de cobro de la patente comercial por los períodos semestrales que comprenden desde el segundo semestre Julio-Diciembre 2016 hasta el segundo semestre del año 2017, esto de acuerdo al fallo en Sentencia del Tribunal del 1° Juzgado de Letras de Rengo, Causa Rol [REDACTED], Caratulado I.Municipalidad de Requinoa / Comercial e Industrial Colina Verde Ltda, Rut. 76.033.618-1.

INSTRUYASE Y ORDENASE al Departamento de Rentas Municipales de dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas, el ingreso de la suma por concepto de deuda de patentes comerciales desde el periodo Enero-Junio 2018 hasta Julio-Diciembre 2019. Todo ello dando cumplimiento íntegro a lo sentenciado firme y ejecutoriado en la causa **Rol** [REDACTED] del Primer Juzgado de Letras de Rengo.

DETERMINASE que el contribuyente en caso de no tramitar la patente comercial respectiva, se procederá a efectuar los cobros pertinentes por el ejercicio comercial de los semestres tributarios municipal que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION:

- Dirección Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.



C-1838-2025

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo
CAUSA ROL : C-1838-2025
CARATULADO : CÓRDOVA/I MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, doce de febrero de dos mil veintiséis

VISTOS:

Con fecha 15 de octubre de 2025, a folio N° 1, compareció doña **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, casada, ingeniero constructor, domiciliado en [REDACTED] quien interpuso demanda de prescripción extintiva de deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, RUT N° 69.081.300-9**, debidamente representada por don **WALDO VALDIVIA MONTECINOS**, chileno, se desconoce estado civil, **alcalde, C.I. N° 8.278.834-4**, ambos domiciliados en Calle Comercio N°21, comuna de Requínoa, solicitando se declare la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal toda vez que las mismas poseen una data mayor a 5 años de antigüedad.

Fundó su demanda señalando que es propietaria de un inmueble ubicado en Calle Caupolicán número 27, correspondiente a [REDACTED] del conjunto [REDACTED] inscrito a fojas 497 número 626 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

Apuntó que, desde el año 2015 a la fecha el inmueble mantenía deudas correspondientes a derechos de aseo domiciliario los que constan en el "Estado de deuda derechos de aseo domiciliario", donde queda en evidencia que han transcurrido 5 años desde el vencimiento de los derechos de aseo a partir del folio 10649 de fecha 30 de junio del año 2020 y anteriores.

Finalizó, previas citas legales, que la demanda debe ser acogida a tramitación y, en definitiva, declarar prescritas las obligaciones antes especificadas.

Con fecha 28 de octubre de 2025, se notificó personalmente la demanda de autos y su proveído, a la parte demandada según consta a folio 6.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, a folio 7, don **FELIPE MURILLO VALDERRAMA**, abogado, en representación de la demandada, contestó la demanda indicando que revisando los antecedentes del caso en registros internos de la municipalidad respaldando lo expresado por la demandante en relación a los periodos aludidos y la efectividad del incumplimiento que mantiene la demandante al interponerse

Foja: 1

la demanda, comprendiendo de acuerdo a la ley el periodo de tres años desde que se hizo exigible la deuda y estimando desde la presentación de la acción, estima su parte proceda a declarar prescritos los periodos aludidos en la demanda.

Con fecha 26 de enero de 2026, a folio 28, se llevó a efecto la audiencia de conciliación, con la asistencia de la parte demandante representada por el abogado don Arturo Castillo Undurraga y en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo, atendida la rebeldía de la parte demandada.

Con fecha 27 de enero de 2026, a folio 30, atendido el allanamiento de la parte demandada se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 15 de octubre de 2025, a folio N°1, compareció doña **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, quien interpuso demanda de prescripción extintiva de deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, representada por don **WALDO VALDIVIA MONTECINOS**, solicitando se declare la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal toda vez que las mismas poseen una data mayor a 5 años de antigüedad, atendidas las razones de hecho y de derecho señaladas en lo expositivo de esta sentencia.

SEGUNDO: Que, con fecha 5 de noviembre de 2025, a folio 7, don **FELIPE MURILLO VALDERRAMA** por la demandada I. Municipalidad de Requínoa, contestó la demanda, respaldando lo expresado por la demandante en relación a los periodos aludidos y la efectividad del incumplimiento que mantiene la demandante al interponerse la demanda, atendidas las razones de hecho y de derecho señalados en lo expositivo del presente fallo.

TERCERO: Que, con el objeto de acreditar sus asertos, la parte demandante rindió la siguiente prueba **documental:** 1) Certificado de Hipotecas y Gravámenes de la propiedad inscrita a fojas 497 número 626 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. 2) Estado de deuda de derechos de aseo domiciliario, rol 311-08.

CUARTO: Que, por su parte, la demandada aporto la siguiente prueba **documental:** 1) Certificado de deuda expedido por la Ilustre Municipalidad de Requínoa de fecha 04 de noviembre de 2025.

QUINTO: Que, primeramente debe tenerse presente, que la institución jurídica de la prescripción extintiva, parte del supuesto de que exista válidamente una obligación, la cual no se ha hecho exigible ante los Tribunales competentes por negligencia del acreedor, dentro de un período determinado de tiempo, para lo cual, constituyen como

Foja: 1

entre la **tercera cuota de 2020 y la primera cuota del año 2015**, ambos periodos inclusive, respecto del inmueble, es que lleva a concluir que la demanda deberá ser acogida, tal como se dirán en la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta para ello, que la demanda fue notificada el día 28 de octubre de 2025.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1698, 1700, y 2515 y siguientes del Código Civil; 144, 160, 170, 313 y 341 del Código de Procedimiento Civil; artículos 168 y siguientes del Código Tributario; y Decreto Ley 3.063; Se Declara:

I.- Que, **SE ACOGE**, parcialmente, la demanda interpuesta en lo principal de la presentación de fecha 15 de octubre de 2025, a folio 1 y en consecuencia se declaran extinguidas por prescripción las obligaciones de **MARIBEL DEBORAH DONATILA CÓRDOVA GALLEGOS**, de pagar a la demandada los tributos por concepto de cobro de derecho de aseo correspondiente a los períodos comprendidos entre la tercera cuota de 2020 y la primera cuota del año 2015, ambas fechas respectivas, respecto del inmueble ubicado en Calle Caupolicán número 27, correspondiente al Lote 15 de la Manzana 6, del conjunto habitacional Valle Central, de la comuna de Requínoa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, inscrito a fojas 497 número 626 en el Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo, rol N°311-08 de la Comuna de Requínoa.

II.- Que, no se condena en costas a la demandada por no haber mediado oposición.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° [REDACTED]

Dictada por doña **SANDRA CAROLINA HERRERA MENARES**, Juez Titular de este Primer Juzgado de Letras de Rengo.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Rengo, doce de febrero de dos mil veintiséis**.

Sandra Carolina Herrera Menares

Juez

PJUD

Doce de febrero de dos mil veintiséis
12:25 UTC-3

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Rengo
CAUSA ROL : C-1838-2025
CARATULADO : CÓRDOVA/I MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Rengo, cuatro de marzo de dos mil veintiséis

Certifico: Que, la sentencia dictada en autos con fecha 12 de febrero del año 2026, rolante a Folio 31 del cuaderno principal, se encuentra firme y ejecutoriada.-

SECRETARIO SUBROGANTE

